

28 de mayo de 1997

Licenciada
Omaira Almengor
Secretaría Administrativa
E. S. D.

Licenciada Almengor:

A través de la presente, damos respuesta a su Memorándum No.D.A.004-97, mediante el cual solicita a este Despacho, nuestra opinión jurídica respecto al uso de licencias con o sin sueldo de los funcionarios de esta Procuraduría, tomando en consideración lo establecido en el artículo 300 del Código Judicial.

Somos del criterio que, independientemente que un funcionario de esta Procuraduría se encuentre en uso y goce de una licencia con o sin sueldo, el mismo no pierde los derechos contemplados en el citado artículo. Debemos tener presente que la aludida norma, no hace referencia a tales circunstancias; en otras palabras, el artículo 300 del Código Judicial, NO restringe el derecho a sobresueldos, por el hecho que la persona se encuentre haciendo uso de una determinada licencia.

La norma no es restrictiva para aquellos funcionarios que, al momento de cumplir con el requisito de los cuatro (4) años como servidores públicos dentro del Órgano Judicial como del Ministerio Público, estuviesen en uso de determinada licencia.

En consecuencia deberá hacerse efectivo el cálculo respectivo a quienes se encuentren en esa condición, independientemente del tipo de licencia que se le hubiese otorgado.

Atentamente,

MARTHA GARCÍA
Jefe del Departamento de Consultas
y Asesoría Jurídica